


| | | |
|--|-------------------|-----------------------|
|  | RESOLUCION | FO-GD-14 |
| | | Versión : 02-19-07-11 |
| | | Página : 1 de 4 |

NUMERO: **#0262**

POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL ÓRGANO DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A E.S.P.

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P., en uso de sus facultades legales, estatutarias y;

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política establecen, respectivamente, que: "(...) *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*", y "*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (. . .)*".

Que la Ley 87 de 1993 "*Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones*", aplicable a todos los organismos y entidades de las Ramas del Poder Público en sus diferentes órdenes y niveles, establece en los artículos 6 y 13, respectivamente, que: "*El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente (...)*", y "*Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley, deberán establecer el más alto nivel jerárquico un Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización*"

Que mediante el Decreto 2482 del 3 de diciembre de 2012, se establecieron lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión, y se adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión como instrumento de articulación y reporte de la planeación.

Que el decreto 1083 de 2015, reglamentario del sector Función Pública, en el Título 22 de la Parte 2 del Libro 2, artículos 2.2.11.1.1 a 2.2.22.3.13, reguló el Modelo Integrado de Planeación y Gestión que antes contemplaba el Decreto 2482 de 2012.


Que el Decreto 1499 del 2017 modificó el Decreto 1083 de 2015 en lo relacionado con el Sistema de Gestión, y determinó en su artículo 2.2.22.3.4., que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG se adoptará por los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público. En el caso de las entidades descentralizadas con capital público y privado, el Modelo aplicará en aquellas en que el Estado posea el 90% o más del Capital social (...)

Que dentro de la Dimensión No. 7 Control Interno del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG Versión 2) en su componente Ambiente de Control establece: "*Que es indispensable que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cumpla las funciones de supervisión de desempeño del sistema integrado de gestión SIG y determinación de las mejoras a que haya lugar*".

Que mediante Decreto No. 0648 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública" en su artículo 5 modificó el artículo 2.2.21.2.4. del Decreto No. 1083 de 2015; "Único reglamentario del sector de Función Pública", estableciendo que: "Los facilitadores son las instancias encargadas de orientar, asesorar, impulsar, poner en marcha estrategias para la debida implantación y el mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno; son facilitadores: (...) 5. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, imparte lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, implementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno de Cada entidad".

Que el Decreto No. 0648 de 2017, en su artículo 4, adiciona el Capítulo 1 del Título 21 del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes artículos:

18 MAY 2018

| | | |
|--|---------------------------------------|-----------------------|
|  | RESOLUCION #0262 | FO-GD-14 |
| | | Versión : 02-19-07-11 |
| | | Página : 2 de 4 |

"(...) Artículo 2.2.21.1.5 Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Las entidades que hacen parte del ámbito de aplicación de la Ley 87 de 1993, deberán establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno, integrado por:

1. El representante legal quien lo presidirá.
2. El jefe de planeación o quien haga sus veces.
3. Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.
4. El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz, pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica".

"Artículo 2.2.21.1.6 Funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno. Son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI;
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la Administración;
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento;
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar;
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna;
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría;
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta;
- h. Las demás asignadas por el Representante Legal de la entidad.

Parágrafo 1°. El Comité se reunirá como mínimo dos (2) veces en el año.

Parágrafo 2°. En las entidades que no cuenten con servidores públicos que hagan parte de la alta dirección, las funciones del comité serán ejercidas directamente por el representante legal de la entidad y los servidores públicos que se designen.

Parágrafo 3°. En las entidades donde exista comité de auditoría este asumirá las funciones relacionadas en los literales b., c., e. y f. del presente artículo e informarán al comité institucional de coordinación de control interno de su estado y desarrollo".

Que en la resolución 0126 del 06 de Marzo de 2018 "Por medio de la cual se crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de EMDUPAR S.A. E.S.P."


Que la resolución 0128 del 06 de Marzo de 2018 "Por medio de la cual se adopta el Código de Integridad de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. E.S.P."

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO. Confórmese el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como un órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A E.S.P.

ARTÍCULO 2°: INTEGRACION. El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno estará integrado por:

18 MAY 2018

| | | |
|---|---------------------------------------|-----------------------|
|  | RESOLUCION #0262 | FO-GD-14 |
| | | Versión : 02-19-07-11 |
| | | Página : 3 de 4 |

- El Gerente, quien lo presidirá.
- El Jefe Gestión de Planeación.
- El Secretario General.
- Los Jefes de Gestión de la empresa:
 - El Jefe de Gestión Disciplinaria.
 - El Jefe de Gestión Humana.
 - El Jefe de Gestión Financiera.
 - El Jefe de Gestión Técnica Operativa.
 - El Jefe de Gestión Comercial.
 - El Jefe de Gestión Jurídica.
 - El Jefe de Control Interno de Gestión.

Parágrafo 1°. El Jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión, participará con voz, pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo 2°. El Comité solicitará, de ser necesario, por intermedio de su Secretaría Técnica, el acompañamiento a las sesiones de los servidores públicos que considere indispensables para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 3°: FUNCIONES. Las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la empresa EMDUPAR S.A. E.S.P, son las que se encuentran establecidas en el artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015, a saber:

- a. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de cada organismo o entidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones del equipo MECI.
- b. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la entidad presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
- c. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
- d. Revisar la información contenida en los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- e. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g. Someter a aprobación del representante legal la política de administración del riesgo y hacer seguimiento, en especial a la prevención y detección de fraude y mala conducta.
- h. Las demás asignadas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- Convocar a través de la Secretaría Técnica del Comité.
- Presidir las sesiones del Comité.
- Convocar, a través de la Secretaría Técnica a los servidores público; que considere indispensables para el desarrollo de las sesiones.

ARTÍCULO 5°: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno:

- Citar a las sesiones del Comité, a los miembros e invitados, de acuerdo a la solicitud del Presidente.
- Hacer la citación por lo menos con cinco (5) días de anticipación a la realización de la sesión.
- Preparar el orden del día para cada sesión.
- Elaborar y suscribir las actas correspondientes por cada sesión.

- Realizar seguimiento a los compromisos asumidos en las sesiones e informar al Presidente sobre los avances de los mismos.
- Custodiar las actas suscritas y demás documentos que se generen en el Comité.
- Llevar el registro y control de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Coordinar con las dependencias del Ministerio, para que los asuntos a tratar en el respectivo Comité, sean inherentes al mismo.
- Las demás que de acuerdo con su naturaleza le sean asignadas por el Presidente del Comité.

ARTÍCULO 6°: FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, sesionará de manera presencial o virtual, con carácter ordinario por lo menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, por iniciativa motivada de cualquiera de sus miembros.

Parágrafo 1°: La asistencia y participación en el Comité es obligatoria para sus miembros.

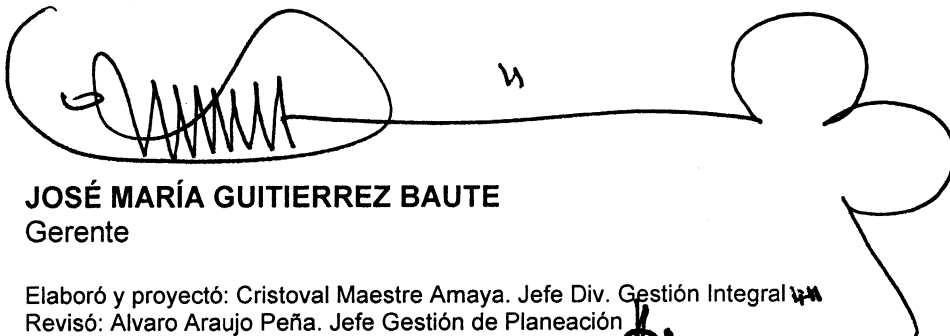
ARTÍCULO 7°: QUORUM y DECISIONES. El Comité sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

ARTÍCULO 8°: ACTAS. De las sesiones de reunión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se levantarán actas a cargo de la Secretaría Técnica, las cuales llevarán un número consecutivo y contendrán los temas tratados, las deliberaciones, las recomendaciones y las tareas asignadas durante cada sesión, con sus respectivos responsables. Los documentos soporte exhibidos en las sesiones hace parte integral de las actas. Las actas serán aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité y tendrán como soporte los listados de asistencia.

ARTÍCULO 9°: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para los efectos del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web www.emdupar.gov.co

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, 18 MAY 2018



JOSÉ MARÍA GUITIERREZ BAUTE
Gerente

Elaboró y proyectó: Cristoval Maestre Amaya. Jefe Div. Gestión Integral
Revisó: Alvaro Araujo Peña. Jefe Gestión de Planeación